

## CERTIFICADO

Certifico que el día 4 de abril de 2017, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, que extiende y modifica la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y crea el fondo que financiará el seguro para el acompañamiento de los niños y niñas que indica (**boletín N° 11.161-13**), con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Concurrieron, además, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Valdés; la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos; el Coordinador General de Modernización del Estado, señor Enrique Paris; la Asesora Económica, señora Francisca Pérez; el asesor legislativo, señor Roberto Godoy, y la asesora, señora Jimena Krautz.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Alejandra Krauss; el Coordinador Legislativo, señor Francisco Del Río; y los asesores, señora Andrea Borquez y señores Osvaldo Badenier, Claudio Fuentes y Jaime Aguilar.

De la Superintendencia de Seguridad Social, el Superintendente, señor Claudio Reyes.

Del Ministerio de Salud, la Encargada de Seguimiento Legislativo, señora Paulina Palazzo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora legislativa, señora María Jesús Mella.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

Los asesores del Honorable Senador García, señores Marcelo Estrella y Rodrigo Munita.

La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

El asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

La asesora de prensa del Honorable Senador Pizarro, señora Andrea del Pilar Gómez.

De la Unidad de Asesoría Presupuestaria, la asesora, señora María Soledad Larenas.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

De la ONG Comunidad y Justicia, la asesora, señora Simona Canepa.

- - -

Cabe señalar que la presente iniciativa de ley fue discutida previamente, en el trámite reglamentario de primer informe, en general y particular por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

De acuerdo con el mandato de la Sala del Senado, a la Comisión de Hacienda le corresponde pronunciarse acerca de los asuntos de su competencia.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo indicado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social en su informe.

- - -

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

1) Crear un fondo, integrado con una cotización mensual, que financie un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital, con el objeto de que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo, durante un tiempo determinado, para prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal.

2) Disminuir gradualmente la cotización extraordinaria para el Fondo de Contingencia administrado por las Mutualidades de Empleadores - que por esta ley se prorroga- hasta su extinción definitiva en diciembre de 2019, dado que se crea la cotización para el Fondo del seguro de acompañamiento de los hijos afectados por una condición grave de salud.

3) Establecer un límite máximo de recursos que las Mutualidades deben aportar al Fondo de Contingencia, equivalente al 4% de los ingresos por cotización básica.

- - -

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de la totalidad del articulado del proyecto de ley, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Montes, puso en votación, de manera conjunta, todas las disposiciones del proyecto de ley, a saber: artículos 1, 2, 3, 4 y 5, y artículos primero y segundo transitorios. Todos ellos resultaron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

- - -

#### **INFORME FINANCIERO**

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 21 de marzo de 2017, señala, de modo textual, lo siguiente:

##### **"I. Antecedentes.**

El proyecto de ley propone modificar la ley N° 19.578 para extender la vigencia de la cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744, hasta el pago de cotizaciones correspondiente a las remuneraciones de diciembre del año 2019, introduciendo una reducción gradual y progresiva de dicha tasa a partir del 1 de abril de 2017 y hasta la fecha antes señalada. La cotización para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año, será de un 0,04%. Para el año 2018, se reducirá a un 0,015%. El año 2019 a su turno, alcanzará un 0,01%.

Además, se propone una nueva fórmula para fijar el valor máximo de aporte de la diferencia positiva entre el GPE y el GAP anuales, estableciendo un límite que actualmente no se contempla, del 4% del ingreso por cotización básica del año anterior y la reducción al 65% del requerimiento de respaldo en activos financieros líquidos del Fondo de Reserva de Pensiones.

Por su parte, la cotización que gradualmente se va

reduciendo para las Mutualidades, se destinará, en la misma proporción, a la creación de un fondo permanente para el financiamiento del seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad, afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital. En efecto, a contar del 1° de abril de 2017 y en forma indefinida, se establece una cotización que, en régimen, alcanzará al 0,03% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores, de cargo del empleador, destinada a la creación del fondo. La cotización para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año, será de un 0,01%. Para el año 2018, será de un 0,015%. El año 2019 a su turno, alcanzará un 0,02% y a partir de enero de 2020, será de un 0,03%.

Por lo anteriormente expuesto, la cotización con la que se financia este seguro en ningún caso representa un costo adicional para los empleadores, toda vez que se financiará con parte de la cotización extraordinaria que actualmente se destina a las Mutualidades. Aún más, a partir del 1° de enero del año 2018, se reducirán las contribuciones que realizan los empleadores por este concepto, pasando en términos absolutos de un 0,05% del total de las remuneraciones mensuales de sus trabajadores, a un 0,03%, lo que implica un ahorro mensual del 0,02%.

Desde el punto de vista operacional, las Mutualidades actuarán como entidades recaudadoras de estas cotizaciones. Por su parte, las reglas de operación del fondo, su administración, la calificación de los beneficiarios, las prestaciones y la gestión integral de los beneficios serán realizadas por un órgano que será definido en la ley que reglamente el seguro.

De esta manera, la cotización total para los empleadores considerando ambos conceptos, alcanzará a un total de 0,05% en el año 2017 y a un total de 0,03% a partir del año 2018, de acuerdo a lo que se presenta a continuación:

Período	Ley de Accidentes del Trabajo (Ley N° 16.744) (1)	Seguro para Madres y Padres (2)	Cotización total (3)=(1)+(2)
Del 01.04.2017 al 31.12.2017	0,04 %	0,01 %	0,05 %
Del 01.01.2018 al 31.12.2018	0,015 %	0,015 %	0,03 %
Del 01.01.2019 al 31.12.2019	0,01 %	0,02 %	0,03 %
Del 01.01.2020 en adelante	0 %	0,03 %	0,03 %

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

### Fiscal.

Los contenidos del presente proyecto de ley producirán mayores ingresos fiscales en el Instituto de Seguridad Laboral, considerando la cotización extraordinaria para la Ley de Accidentes del Trabajo y la correspondiente al seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad, afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital, estimados en \$1.781.320 miles para el

primer año según una cotización total de 0,05% y \$1.425.056 miles a partir del segundo año, para una cotización conjunta de 0,03%.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica del Congreso Nacional.

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

De conformidad con el acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Trabajo y Previsión Social, cuyo texto es el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias, en el siguiente sentido:

1. En su artículo 21:

a) Elimínase el literal a) del punto 1 de la letra A.

b) En el literal b) del punto 1 de la letra A, reemplázase la expresión “, y” por un punto seguido, y agrégase la siguiente oración: “Dicha suma no podrá ser superior al 4% del ingreso por cotización básica del año anterior, definido en la letra a) del artículo 15 de la ley N° 16.744.”.

c) Reemplázase en el párrafo final del número 1 y en el primer párrafo del número 2, ambos de la letra B, el porcentaje “100%” por “65%”.

2. En su artículo sexto transitorio:

a) Reemplázanse en el inciso primero las expresiones “31 de marzo del año 2017” por “31 de diciembre de 2019” y “del 0,05% de” por la palabra “sobre”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“A partir del 1 de abril de 2017, y durante los períodos que a continuación se establecen, el porcentaje de la cotización extraordinaria señalada en el inciso anterior corresponderá a:

a) Un 0,04% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017.

b) Un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.

c) Un 0,01% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.”.

Artículo 2.- En el inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, elimínase la expresión “del 0,05%”.

Artículo 3.- Establécese una cotización del 0,03% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores, de cargo del empleador, destinada a la creación de un fondo cuyo objetivo será el financiamiento de un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con la finalidad de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos e hijas. Durante dicho período las madres y padres trabajadores tendrán derecho a una prestación económica que reemplazará total o parcialmente su remuneración mensual, la que se financiará con cargo al fondo.

En el caso de los trabajadores independientes la cotización del 0,03% será de su cargo y se calculará sobre su renta imponible.

La recaudación de esta cotización se efectuará por las mutualidades de empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, conjuntamente con las demás cotizaciones que recaudan para el financiamiento del seguro de la ley N° 16.744.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que regulará el fondo establecido en el artículo anterior, la entidad administradora, los requisitos de acceso, los beneficiarios, la extensión del permiso, las prestaciones que se otorgarán con cargo al fondo y los demás elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 5.- En tanto no se apruebe la ley indicada en el artículo anterior, las mutualidades de empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral deberán recaudar la cotización establecida en el artículo 3, mantenerla en una cuenta especial creada para este efecto y posteriormente integrar estos recursos al fondo de acuerdo a las normas que se definan en la ley con ese objeto.

Durante este período las mutualidades de empleadores deberán invertir estos recursos de conformidad a lo establecido

en el punto 2, letra A, del artículo 21 de la ley N° 19.578. Por su parte, el Instituto de Seguridad Laboral deberá invertir estos recursos en los instrumentos previstos en las letras a) y b) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

La Superintendencia de Seguridad Social dictará las normas necesarias para el cumplimiento y la fiscalización de esta obligación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La modificación establecida en la letra a) del número 1 del artículo 1 de esta ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo segundo.- La cotización establecida en el artículo 3 será implementada gradualmente, de acuerdo a los porcentajes y para los períodos que se indican a continuación:

1. Un 0,01% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017.
2. Un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.
3. Un 0,02% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.
4. Un 0,03% a partir del 1 de enero de 2020.”.

- - -

Ignacio Vásquez Caces

Secretario Accidental de la Comisión